

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial y la terminación del proceso. En igual sentido la apoderada de la parte ejecutada allega Resolución GNR 183492 del 21 de junio de 2016 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ IVÁN TANGARIFE NOREÑA vs. COLPENSIONES. Rad. 2016-00247.

INTERLOCUTORIO No. 1399

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso para que las partes alleguen la liquidación del crédito, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES**, y la terminación del proceso por pago total de la obligación. En igual sentido la apoderada de la parte ejecutada allega Resolución GNR 183492 del 21 de junio de 2016 y solicita la terminación del proceso.

Verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030001908288 de fecha 28/07/2016 por valor \$1.700.000.00**, consignados por la ejecutada, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, dado que la suma referida cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, y por ser procedente se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, identificado con C.C. No. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030001908288 de fecha 28/07/2016 por valor \$1.700.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **JOSÉ IVÁN TANGARIFE NOREÑA** contra **COLPENSIONES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

QUINTO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ca6e05f8eee507dcd7e5a64c4a1f840eb42a099c58f01724c1e1f446dccc**
Documento generado en 26/05/2022 08:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>